

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

49919 *Resolución de 3 de diciembre de 2021, de la Subdelegación del Gobierno en Cáceres, sobre finalización y archivo de procedimientos sancionadores.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Esta Subdelegación del Gobierno acordó iniciar procedimiento sancionador objeto de la presente resolución, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, la competencia para incoar y resolver el procedimiento corresponde a los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas, siendo delegada tal competencia por Resolución de 23 de mayo de 2017 (BOE del 2 de junio) de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Subdelegado del Gobierno en Cáceres, para la resolución de los procedimientos sancionadores por la comisión de infracciones leves, y en las graves en su grado mínimo y medio.

SEGUNDO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que 'El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno'.

TERCERO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, ha estimado parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y ha declarado inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "El órgano instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las

actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa”.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación de los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Declarar finalizados los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, con archivo de las actuaciones seguidas en el mismo.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

ANEXO RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE	NIF/NIE
1104/2020	02784967N
1174/2020	80091744V
1185/2020	28965280T
1603/2020	76047854X
1685/2020	11765558T
1776/2020	11774155H
1849/2020	76119968L
2011/2020	76042358B
2012/2020	Y4160192N
2013/2020	X7547188Z
2014/2020	Y0385330W
2015/2020	07453309K
2016/2020	X8298654R
2017/2020	06033600X
2018/2020	50388060M
2023/2020	76132852T
2025/2020	76132853R
2030/2020	76137645D
2031/2020	44143105X
2033/2020	50105171Q
2034/2020	53577303E

2035/2020	53267438J
2041/2020	44402636D
2042/2020	78529295G
2045/2020	52098311E
2046/2020	70887887R
2047/2020	X8507567M
2049/2020	28976387K
2054/2020	45138071L
2055/2020	06587934K
2057/2020	02320015M
2058/2020	76019634B
2059/2020	76123561R
2061/2020	76047778A
2062/2020	06963387E
2063/2020	76028442X
2064/2020	76035080R
2065/2020	76035081W
2066/2020	07017304G
2067/2020	07005785P
2068/2020	76060928C
2069/2020	76062132M
2071/2020	28948080G
2072/2020	28953146X
2073/2020	76046756Q
2074/2020	28958311T
2075/2020	06969057B
2076/2020	76039284L
2082/2020	07453555Z
2086/2020	46652742W
2089/2020	Y0284262L
2090/2020	X2567393H
2091/2020	Y0051585X
2093/2020	Y0284381T
2097/2020	25695132S
2098/2020	X2880899B
2099/2020	29784869F
2100/2020	44411576W
2101/2020	11782928M
2102/2020	49839507W
2103/2020	11780077Y
2104/2020	06947212Q
2107/2020	47027710R
2110/2020	02319716M
2111/2020	44404549J
2112/2020	04227550N
2115/2020	04174556X
2119/2020	76030782G
2120/2020	28982164W
2123/2020	49365616A
2124/2020	28972614C
2125/2020	04228434E
2126/2020	50973866R
2127/2020	07015755L
2131/2020	X7966820B

2132/2020	07013344T
2134/2020	28943937R
2135/2020	76055510F
2136/2020	76046821N
2141/2020	28954519A
2145/2020	76034795S
2146/2020	76038034B
2147/2020	28942073T
2148/2020	76744856C
2149/2020	06996555R
2150/2020	02200940R
2152/2020	28965458V
2154/2020	76743490B
2155/2020	28946793M
2156/2020	X5741172G
2159/2020	45133363A
2160/2020	45131087G
2161/2020	08942819M
2164/2020	49837716M
2165/2020	01807097X
2166/2020	Y1561921M
2169/2020	X8075807R
2173/2020	04169835G
2176/2020	X8719820Z
2180/2020	X4657729E
2181/2020	Y6381774R
2182/2020	Y7270622Z
2195/2020	76139014K
2196/2020	76037200M
2197/2020	53739523T

Cáceres, 3 de diciembre de 2021.- La Instructora, Esther García Gil.

ID: A210065195-1